



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VILLAMIZAR DIAZ C.C. 1.098.678.812
DEMANDADO: FERNEL HUMBERTO PINZON AMADO C.C. 13.747.858
RADICADO: 68001403011-2024-00035-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Se advierte, que el mandamiento de pago se librára conforme este Juzgador lo considera, facultad que es otorgada por el artículo 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **DIANA MARCELA VILLAMIZAR DIAZ**, y en contra de la demandada **FERNEL HUMBERTO PINZON AMADO** por las siguientes sumas:

1. **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$14.000.000)**, contenida en letra de cambio firmada el día 08 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento el día 10 de julio de 2022.
2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), según el artículo 884 del Código de comercio, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causadas del 8 de agosto de 2019 hasta el 10 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de junio de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone



del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA PARRA SIERRA con C.C. No. 37.841.724 y T.P. No. 273.989 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ